











**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**  
**TABLA DE USOS DEL SUELO**

USO GENERAL	USO	ESPECÍFICO	UR	H100A	H100B	H100C	H100D	H100E	H100F	H100G	H100H	H100I	H100J	H100K	H100L	H100M	H100N	H100O	H100P	H100Q	H100R	H100S	H100T	H100U	H100V	H100W	H100X	H100Y	H100Z	H100AA	H100AB	H100AC	H100AD	H100AE	H100AF	H100AG	H100AH	H100AI	H100AJ	H100AK	H100AL	H100AM	H100AN	H100AO	H100AP	H100AQ	H100AR	H100AS	H100AT	H100AU	H100AV	H100AW	H100AX	H100AY	H100AZ	IG	IM	E	E-2C	E-2A	EC	E-2	E-2S	AV	ALPAP	I
SE ENTENDERÁN PARA LAS CLAVES DE USO DE SUELO LO SIGUIENTE:																																																																		
HABITACIONAL	DENSIDAD (M2 DE TERRENO BRUTO MÍNIMO / VIVIENDA)	CLASIFICACIÓN																																																																
			A.- HABITACIONAL B.- MIXTO HABITACIONAL Y COMERCIAL																																																															
H	100																																																																	
	150																																																																	
	167																																																																	
	200																																																																	
	250																																																																	
	300																																																																	
CENTRO URBANO REGIONAL	CUR																																																																	
CENTRO URBANO	DENSIDAD (M2 DE TERRENO BRUTO MÍNIMO)	CLASIFICACIÓN																																																																
			B.- MIXTO HABITACIONAL Y COMERCIAL C.- COMERCIAL (CON LA MEZCLA DE USOS QUE MARCA LA TABLA DE USOS DE SUELO) D.- COMERCIAL (CON LA MEZCLA DE USOS QUE MARCA LA TABLA DE USOS DE SUELO) E.- MIXTO HABITACIONAL CON COMERCIO RELATIVO A LA INDUSTRIA (CON LA MEZCLA DE USOS QUE MARCA LA TABLA DE USOS DE SUELO)																																																															
			167																																																															
			250																																																															
			333																																																															
CORREDOR URBANO	DENSIDAD (M2 DE TERRENO BRUTO MÍNIMO)	CLASIFICACIÓN																																																																
			B.- MIXTO HABITACIONAL Y COMERCIAL C.- COMERCIAL (CON LA MEZCLA DE USOS QUE MARCA LA TABLA DE USOS DE SUELO) D.- COMERCIAL (CON LA MEZCLA DE USOS QUE MARCA LA TABLA DE USOS DE SUELO) E.- MIXTO COMERCIAL HABITACIONAL																																																															
			167																																																															
			250																																																															
			333																																																															
INDUSTRIA	TAMAÑO	CLASIFICACIÓN																																																																
			D.- GRANDE M.- MEDIANA																																																															
EQUIPAMIENTO	CLASIFICACIÓN	COBERTURA																																																																
			D.- EQUIPAMIENTO EDUCACION Y CULTURA BA.- EQUIPAMIENTO SALUD Y ASISTENCIA C.- EQUIPAMIENTO COMERCIO Y ABASTO RD.- EQUIPAMIENTO RECREACION Y DEPORTE T.- TURISMO AS.- EQUIPAMIENTO ADMINISTRACION Y SERVICIOS																																																															
			L.- LOCAL M.- MICROREGIONAL R.- REGIONAL																																																															
ÁREA VERDE	AV	AV - ÁREAS VERDES O ESPACIOS ABIERTOS																																																																
INFRAESTRUCTURA	I																																																																	
V. LOS USOS COMERCIALES QUE SE PUEDAN ESTABLECER DENTRO DE LOS USOS CUORE Y CIORURE DEBERÁN CUBRIR TALLERES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, BODEGAS, REFINACIONARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA, NO PODRÁN ESTABLECERSE SERVICIOS BÁSICOS Y DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO.																																																																		
VI. LA NORMATIVIDAD PARA LOS USOS DE EQUIPAMIENTO DEBERÁ APLICARSE DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA, EL SUBSISTEMA PREEXISTENTE Y CONSULTANDO LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SEDESA.																																																																		
VII. LAS AUTORIZACIONES PARA USOS COMERCIALES ESTARÁN CONDICIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LO REFERENTE A USOS COMERCIALES.																																																																		
VIII. SERVICIOS BÁSICOS: NP.- NO PERMITIDO SR.- SIN RESTRICCIÓN SP.- SEGÚN PROYECTO ESPECÍFICO NT.- SEGÚN NORMA TÉCNICA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSULTAR EL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) EN SU VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA. EN LO REFERENTE A LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE PLAN. PM.- SUJETO A LO QUE MARQUE EL PROGRAMA DE MANEJO PARA LA SIERRA DE CUADALUPE																																																																		
IX. EL CÁLCULO DE NÚMERO DE VIVIENDAS MÁXIMO PARA UN PREDIO DETERMINADO SE REALIZARÁ SEGÚN EL EJEMPLO SIGUIENTE: EN UN PREDIO EN DONDE SE REQUIERA DE LA APERTURA DE VALDADES Y DONACIÓN (TERRENO BRUTO): MD DE TERRENO: 5,000 H100A: 167 30 VIVIENDAS POR LOTE LOTE MÍNIMO BRUTO 167 M2 POR VIVIENDA NO SE PERMITE ESTABLECIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE COMERCIO EN UN PREDIO EN DONDE NO SE REQUIERA DE LA APERTURA DE VALDADES Y DONACIÓN (TERRENO NETO): MD DE TERRENO: 5,000 H100A * 0.8 50 VIVIENDAS POR LOTE LOTE MÍNIMO NETO 100 M2 POR VIVIENDA																																																																		
X. PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES: PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR EL DERECHO QUE PARA EL EFECTO FUE EL N.º AJUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OTRAS PÚBLICAS. LA SUBEscripción Y REGULARIZACIÓN ESTARÁ DETERMINADA POR LOS MÉTODOS CONSTRUCTIVOS EXISTENTES: (LOS PASILLOS, VOLADIZOS, CORRIDORES VERTICALES Y ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS NO SE CONSIDERARÁN COMO ÁREAS CONSTRUÍBILAS). XI. SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE PLAN, EN CASO DE NO PODER CUMPLIR CON DICHO REQUERIMIENTO DENTRO DEL PREDIO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ADQUIRIR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN OTRO PREDIO O ADQUIRIRLOS EN CONDOMINIO O EN DERECHO PERMANENTE DE USO EN UN ESTACIONAMIENTO LOCALIZADO EN ALGUNA OTRA PROPIEDAD A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 100 METROS DEL PREDIO. XII. LOS PREDIOS QUE DEN FRENTE A UN CORREDOR URBANO TENDRÁN EL USO COMO TAL, SIEMPRE Y CUANDO SU ACCESO SEA POR LA VALDADE QUE LO LIMITA. XIII. LOS USOS NO ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE PLAN Y/O TABLA ESTARÁN SUJETOS A DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y/O LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA. XIV. LOS USOS DE IMPACTO REGIONAL QUE REQUIEREN DE ESTUDIO DE IMPACTO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. XV. LA AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INDUSTRIAS, BODEGAS Y DEPÓSITOS MULTITIPES SIN VENTA DIRECTA AL PÚBLICO EN ACTIVIDADES SECUNDARIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PARQUES, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CONDOMINIOS INDUSTRIALES AUTORIZADOS, NO REQUERIRÁN DE IMPACTO REGIONAL PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE USO DEL SUELO. EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE LA INTENSIDAD MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PREVISTA POR EL PLAN MUNICIPAL. XVI. LA AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INDUSTRIAS, BODEGAS Y DEPÓSITOS MULTITIPES SIN VENTA DIRECTA AL PÚBLICO, LOCALIZADAS EN ZONAS CON USO INDUSTRIAL Y QUE SEAN MENORES DE 1000 M2 ESTARÁN EXENTAS DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SIEMPRE Y CUANDO NO REBASEN LA INTENSIDAD MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PREVISTA EN EL PLAN MUNICIPAL. XVII. SE DEBEN VALOR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TITULARES Y SUS CAUSAHABIENTES QUE PROVIENAN DE LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA PARA SU APROVECHAMIENTO QUE HAYAN SIDO APROBADAS Y PUBLICADAS EN LA "GAZETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA LICENCIA Y AUTORIZACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE Y HAYA SIDO EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTES DE LA APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PLAN. XVIII. PARA LA REGULACIÓN DE DEPÓSITOS, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES DEBERÁ REVISARSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO DEL PRESENTE PLAN. XIX. PARA CONJUNTOS URBANOS, PARQUES Y CONDOMINIOS INDUSTRIALES, SE DEBERÁ CONTAR CON UN PLAN DE ANTIINCENDIO PREVENTIVO DE 50 METROS DENTRO DEL DESARROLLO. XX. PARA SUJETO A LO QUE MARQUE EL PROGRAMA DE MANEJO PARA LA SIERRA DE CUADALUPE, ASÍ COMO LA NORMA TÉCNICA ESTATA AMBIENTAL NTEA-005-SMA-RN-2005 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES. XXI. PARA LOS USOS MANEJADOS COMO PARQUE SE ESTARÁ SUJETO A LO QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA DE MANEJO PARA LA SIERRA DE CUADALUPE. XXII. PARA LOS USOS CU Y CIORU EL NÚMERO QUE SIGUE NO VA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA, SINO EN FUNCIÓN DE LA DENSIDAD BRUTA O SUPERFICIE MÍNIMA BRUTA DE TERRENO REQUERIDA.																																																																		